

AUTO No. 747 DE 2015
(10 DE AGOSTO)

“POR EL CUAL SE AUTORIZA LA TALA DE UN ÁRBOL DE LA ESPECIE CAMAJÓN (STERCULIA APÉTALA), UBICADO EN EL BARRIO 29 DE ENERO, CORREGIMIENTO DE RÍO ANCHO JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE DIBULLA – LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

LA SUBDIRECTORA DE AUTORIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, “CORPOGUAJIRA”, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por los Decretos 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, Acuerdos 011 de 1989 y 004 de 2006 el Decreto 1791 de 1996, Acuerdo 025 de 2014 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia, el Estado deberá “prevenir los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 55 del decreto 1791 de 1996, dispone que cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.

Que el artículo 57 del decreto 1791 de 1996, establece que cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, acanales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente que compruebe técnicamente la necesidad de talar árboles.

Que el artículo 58 del decreto 1791 de 1996 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante Oficio de fecha 30 de Junio de 2015 y recibido en Corpoguajira bajo Radicado interno No.20153300250542 de fecha 1 de Julio de 2015, el señor JUAN JAVIER QUINTERO en su condición de Concejal del Municipio de Dibulla, solicita tala de un árbol de la especie Camajón, ubicado en el barrio 29 de Enero del Corregimiento de Río Ancho, Municipio de Dibulla – La Guajira.

Que Corpoguajira atendió solicitud de Tala, impetrada por el señor JUAN JAVIER QUINTERO en su condición de Concejal del Municipio de Dibulla – La Guajira, mediante Auto de Tramite No.0672 de fecha 14 de Julio de 2015, donde se avocó conocimiento de la misma y se corrió traslado al Grupo de Evaluación, Control y Monitoreo Ambiental para la práctica de una Visita de inspección Ocular con el propósito de constatar los hechos manifestados por la solicitante.

Que por lo anteriormente expuesto y en cumplimiento del Auto N° 0672 de 2015, el funcionario comisionado por Corpoguajira, realiza visita de Inspección Ocular y expide Informe Técnico, bajo Radicado interno No.20153300136903 de fecha 3 de Agosto de 2015, donde se manifiesta lo siguiente:

VISITA

El día 31 de julio de 2015, en atención al auto de tramite 0672 fechado 14 del mismo mes y año, emitido por la Subdirección de Autoridad Ambiental, se llegó al corregimiento de Rio ancho para evaluar la solicitud de tala de un (1) árbol de Camajón (Sterculia apétala), presentada por el Concejal del Municipio de Dibulla Juan Javier Quintero A., el cual se ubica en el barrio 29 de enero de dicha localidad; una vez verificada la ubicación del árbol, observamos que ha sido atrofiado en su parte aérea (Ramas), por los fuertes vientos que se han presentado en la zona acción que tiene preocupada a la comunidad debido a que el árbol puede provocar un accidente en las personas o viviendas cercanas.

El árbol presenta el fuste hueco lo que demuestra que no ofrecerá madera para ser comercializada, según información del concejal que hace la solicitud, la comunidad iba a talar el árbol para evitar que se caiga y origine un accidente pero este, les insistió que debían solicitar el permiso a la autoridad ambiental y el mismo se ofreció en hacer la solicitud de tala.

DESCRIPCIÓN DE LAS ESPECIE OBJETO DE TALA

Nombre Vulgar	Nombre Científico	Categoría de Amenaza	Condiciones Fitosanitarias	Observación
Camajón	<i>Sterculia apétala</i>	Ninguna	Fuste hueco	Presentan deformación y fuste hueco así como ramas quebradas por los vientos

EVIDENCIAS FOTOGRAFICAS





Imagen completa del árbol



Productos repicados de las ramas caídas

CONCEPTO

Basado en las observaciones descritas estimamos conveniente se autorice la tala del árbol de Camajón (*Sterculia apetala*) solicitado por el Concejal del Municipio de Dibulla Juan Javier Quintero A., el cual se ubica en el barrio 29 de enero del corregimiento de Río ancho, La Guajira.

Una vez realizada la tala ordenada, el producto resultante (Ramas, Fustes y Tronco), debe ser repicado, recogido y llevarse a la celda transitoria de disposición final de residuos sólidos del Municipio de Dibulla o a otro sitio debidamente legalizado y autorizado.

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Autoridad Ambiental de CORPOGUAJIRA,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al señor JUAN JAVIER QUINTERO, Concejal del Municipio de Dibulla, la TALA de un árbol de la especie Camajón (*Sterculia Apétala*), ubicado en el Barrio 29 de Enero del Corregimiento de Río Ancho jurisdicción del Municipio de Dibulla – La Guajira, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JUAN JAVIER QUINTERO, deberá cancelar en la cuenta corriente No. 52632335284 de Bancolombia, dentro de los 10 días siguientes a la notificación del presente Auto, la suma de TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 32.217), liquidados a 0.1 SMMLV según la resolución 000431 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El término para la presente autorización es de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA, supervisara y verificara en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se aplique las sanciones de ley a que hubiere lugar, conformidad con la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Como medida de compensación por la tala autorizada, el señor JUAN JAVIER QUINTERO, Concejal del Municipio de Dibulla – La Guajira, deberá:

- ❖ Como medidas de compensación por la tala autorizada, la comunidad del barrio 29 de enero del corregimiento de Río ancho en conjunto con el concejal Juan Javier Quintero A., del Municipio de Dibulla, deben realizar siembra de seis (6) árboles en la ribera de Río ancho, los cuales deben cuidar y entregar a CORPOGUAJIRA, seis (6) meses después del término de la vigencia del permiso de tala solicitado para el recibo a satisfacción y cierre de expediente.

ARTICULO SEXTO: El presente Acto Administrativo deberá publicarse en la página WEB o en el Boletín oficial de Corpoguajira.

ARTICULO SÉPTIMO: Por la Oficina de la Subdirección de Autoridad Ambiental de esta Corporación, notificar personalmente o por aviso el contenido del presente Auto a el señor JUAN JAVIER QUINTERO o a su apoderado.

ARTÍCULO OCTAVO: Notifíquese el contenido de la presente providencia a la Procuraduría Ambiental, Judicial y Agraria para su información y demás, fines pertinentes.


ARTÍCULO NOVENO: Contra el presente auto, procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por aviso de esta providencia.

ARTICULO DÉCIMO: Correr traslado del presente Auto al Grupo de Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Auto rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los 10 días del mes de Agosto de 2015.



FANNY MEJIA RAMÍREZ
Subdirectora de Autoridad Ambiental

Proyecto Ana Barros.